

INSTRUMENTO

[Faint, illegible text, likely a legal instrument or contract]



[Faint vertical text or signature on the left margin]

-----Número cincuenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Elias Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Don Juan Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:-----

Y Doña Catalina Hernandez y Hernandez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Tejada, Islas Canarias, acompañada de su esposo Don Francisco Suarez y Sarmiente, mayor de edad, casado, labrador, natural de Tejada, Islas Canarias, ambos residentes en esta población y Distrito Consular, y previa la licencia marital prevenida en derecho y teniendo á mi juicio todos los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Sarmiento y Falcon, mayor de edad, labrador, de Don José Maria Suarez Marre, mayor de edad, labrador y de Don Antonio Perez Suarez, mayor de edad, labrador, todos ellos residentes en Tejada, Islas Canarias, para que en nombre y representación de los otorgantes y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los mismos correspondan

les usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclamen y acepten simplemente ó con beneficio de inventario las herencias testadas ó intestadas de sus difuntos padres Don Juan Hernandez y Marrero y Doña Maria José Hernandez Barrera, nombrando depositarios, peritos y contadores; aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones; tomen posesión de los bienes que les sean adjudicados y otorguen las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.--Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posean los otorgantes ó en lo sucesivo adquieran y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mención ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto, se adeudaren á los otorgantes ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen y para que hagan y ejecuten lo demas peculiar al cargo de administrador.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derechos que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en

folio ciento diez

cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar los comparecientes Don Elias Hernandez y Hernandez, Don Juan Hernandez y Hernandez y Don Francisco Suarez Sarmiento, lo hacen á su ruego Don Claudio Chavarri, Don José R. Lamele y Don Pablo Santa Maria, todos mayores de edad y vecinos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infracrito Cónsul, doy, fé.-----

Catalina Hernandez

Claudio Chavari

José R. Lamele

Pablo Sta Maria

Celestino L. Lopez

Pablo Larrando



Aute mi
el forero
Joaquin de Braveredo

[Signature]

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de
esta escritura matriz en tres hojas del papel de ofi-
cio de este Consulado, á petición del otorgante Don

Mas Hernandez Hernandez
El Cónsul.



de Bravencia



-----Número cincuenta y tres-----

-----Escritura de venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y ocho de Mayo de milnovecientos once, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Lorenzo Martinez, mayor, de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Cristina de los Cobres, Ayuntamiento de Vilaboa provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos veintinueve, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y Don Ricardo Lorenzo Fernandez, mayor de edad, casado, jornalero natural de Santa Cristina, Ayuntamiento de Vilaboa, provincia de Pontevedra, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase número quinientos treinta, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público --

que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto,

libre y espontaneamente dicen:-----

PRIMERO.--Que son dueños de varias fincas que heredaron de sus

difuntos padres Don José Lorenzo y Doña Maria Martinez, madre del primero y Doña Generosa Fernandez, madre del segundo y ha-

biéndoles yo pedido los títulos justificativos de su propie--

dad, manifestaron dichos señores comparecientes que no los tienen aquí por lo que no pueden describirse detalladamente to-

dos los bienes que heredaron de sus difuntos padres, no recor--
dando las lindes y extensión de las propiedades, pero que sién--
doles urgente á los comparecientes el realizar esta venta de--
seaban otorgar la escritura correspondiente en este acto, lo --
cual se verifica en este momento, despues de haber advertido yo
el Cónsul en funciones de Notario á las partes de la convenien--
cia de la descripción de los citados bienes y presentación de
los títulos.-----

SEGUNDO.-Que teniendo convenida la enajenación de los bienes
que heredaron de sus difuntos padres los Señores mencionados --
los
anteriormente, Venden á Don Benito Carracekas, mayor de edad, ca--
sado, labrador, residente en Santa Cristina, Ayuntamiento de Vila--
boa, provincia de Pontevedra, por el convenido precio de dos mil
seiscientas veinticinco pesetas que pagará el comprador dentro
de dos meses, contados desde hoy, en esta Ciudad por conducto de
los Señores S. Balbin y Valle, Banqueros de esta población, á --
quienes deberá girarle el Señor Carrancelas á la órden de Don
Ricardo Lorenzo Fernandez, con la condición de que transcurrido
dicho plazo sin girar la expresada cantidad se entenderá res--
cindido el contrato y anulada esta venta, sin derecho por parte
del comprador á reclamar cantidad alguna por via de gastos, me--
joras ú otro concepto.-----

TERCERO.-El comprador deberá así mismo, hacerse cargo de las
deudas que existieren en la citada herencia de sus difuntos pa--
dres.-----

CUARTO.-Los comparecientes Don José Lorenzo y Martinez y Do Ri--
cardo Lorenzo Fernandez se obligan á la evicción y saneamiento
de esta venta con arreglo á derecho.-----

Y yo el infrascrito Consul, en funciones de Notario, hice á los
otorfantes las advertencias legales referentes á la liquidación

del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho; y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento; y que la condición resolutoria que se establece en esta escritura respecto del pago cuando se verifica, no podrá oponerse ni perjudicar á tercero si no se hace constar en el Registro por medio de nota marginal, si se consuma la adquisición del derecho ó de una nueva inscripción, si la condición ó resolución llega á verificarse.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, formando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado-venta-VALE.-Entre líneas-que manifiestan no estarles limitada por ningún concepto, -VALE.-los VALE.-Sobre raspado-venta-VALE.-----

José Lorenzo - *Ricardo Lorenzo*

Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*



Aute mi
el Cónsul
Jaquime Bravenc

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio á petición del otorgante Don Ricardo Lorenzo Fernandez/-----

El Consul de España.



R. Lorenzo Fernandez
~~_____~~

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'otorgante', 'escritura', and 'matriz' are faintly visible.]



-----Número cincuenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintidos de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Varela Rodriguez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Chantada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos treinta y seis, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Toribio Gonzalez Iriarte, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que recíame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del Regimiento de Infanteria de Alfonso XIII, número 72, asi como cualesquiera otros créditos que pudieran resultarle por cualquier otro concepto.-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estime oportunas/-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula ante-

rior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos docu-
mentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los res-
guardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos
conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los
mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promovien-
do expedientes personándose en los promovidos, interponiendo re-
recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y fir-
mando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en
la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose
el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apo-
derado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que
les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas am-
plio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos pode-
res hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á
este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo
y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos
de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura inte-
gra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien adver-
tí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la
Hacienda española, no firmando el poderdante por no saber ha-
cerlo y haciéndolo á su ruego Don Sandalio Garcia Miranda, ma-
yor de edad, comerciante y vecino de esta población.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compare-
cientes, así como de lo contenido en esta escritura de manda-
to, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sandalio Garcia
Celedonio G. Pelayo
Pedro Lasanta y Garcia
Joaquín de Navarrete
CONSULADO DE ESPAÑA
S. F. DE LOS RIOS
S. F. DE LOS RIOS

N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Francisco Varela Rodríguez.-----

El Cónsul.



F. de Varela

GUARRO



-----Número cincuenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Ma
yo de mil novecientos o n o n e, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Mar
tinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con
funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Bernardino Taboada y Pinar, mayor de edad, soltero, jornalero, na
tural de Pazos de Arenteiro, provincia de Orense, residente en la
actualidad en Cruces de este Distrito Consular:-----

Y Don Salustiano Taboada y Pinar, mayor de edad, soltero, jornalero,
natural de Pazos de Arenteiro, provincia de Orense, residente en la
actualidad en Cruces de este Distrito Consular; y teniendo á mi
juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria para o
torgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limi
tada por ningún concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere
cho se exija y necesario sea, á favor de su señor Padre Don Mar
cial Taboada y Casares, mayor de edad, casado, jornalero, residente
en Pazos de Arenteiro, provincia de Orense, para que en su nombre y
representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los o
torgantes correspondan los use con las siguientes facultades:---

PRIMERA.-Para que reclame y acepte simplemente la herencia testa
da ó intestada de la difunta madre de los poderdantes Doña Balbi
na Pinar, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe el in
ventario, tasación y división; tome posesión de los bienes que les
sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en
la actualidad posean los otorgantes ó en lo sucesivo adquirieran y
por consiguiente, para que celebre arrendamientos, sobre las ren-

tas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de -- que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mención ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á los otorgantes, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime y para que haga y ejecute lo demas peculiar al cargo de administrador. --- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. -----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, y por no saber firmar el poderdante Don Salustiano Taboada y Pinar lo hace á su ruego el testigo Don Celedonio G. Pelayo en unión del otro compareciente y testigo y de mi, el infrascripto Cónsul. -----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fe. -----

Bernardino Taboada

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta y Garcia

Aute mi

El Cónsul

Salustiano Taboada y Pinar



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderante Don Bernardino Taboada y Pinar.-----



El Cónsul.

Jac. Pruvendé

[Signature flourish]

-----Número cincuenta y seis-----
---Escritura de revocación de poder y nuevo mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Manuel Pérez y García, mayor de edad, casado, industrial, natural de Valdepareas, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular: y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

PRIMERO.-Que segun escritura otorgada ante Don Emilio Zapico y Zarraluqui, Cónsul de España en esta población, en uno de Diciembre de mil novecientos nueve, el compareciente confirió poderes á Don José Mendez de Andrés para varios extremos.-----

SEGUNDO.-Que no conviniendo á sus intereses que su referido apoderado continúe en dicho encargo, REVOCA dichos poderes, dejando á Don José Mendez de Andrés en su buena opinión y fama, y me requiere para que le notifique esta revocación a fin de que no pueda en lo sucesivo hacer uso de dichos poderes.-----

TECERO.-Que en diferentes ocasiones facilitó diversas cantidades en metálico y tuvo ---- durante varios meses en su establecimiento "Fonda La Armada", á Don Jesus González y López, sin que le fuese posible cobrar dichas cantidades é importe de hospedaje, todo lo cual asciende á la suma de doscientos treinta y cinco pesos con diez y siete centavos, equivalentes á mil ciento setenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, deuda que Don Jesus González y López reconoció en documento privado, por lo que y á fin de hacer efectiva la expresada cantidad, CONFIERE poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea,

á favor de Don Jerónimo M. Torre, mayor de edad, Procurador y vecino de Castropol para que en nombre y representación del otorgante y ejerciendo cuantos derechos y acciones al mismo correspondan los use de la siguiente manera:-----

Para que exija, perciba y cobre la citada cantidad, practicando para ello cuantas gestiones procedan, compareciendo ante todo género de Jueces, Tribunales y Autoridades, presentando escritos y pruebas de todas clases; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos; secuestros, embargos y ventas de bienes; oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apelle; tache, recuse, recurra y suplique é interponga recursos de queja de fuerza, de nulidad y de casación y demas que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente, pues al efecto le confiere el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos otros hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que ~~estimare~~ estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello y sus incidencias les confiere el poder mas amplio sin limitación alguna.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado-casado-VALE.-----

Manuel Perez Garcia

Chronicista Mayo Pedro Lavantón



*Aute vii
el Consul
Joaquin de Bravesas*
~~_____~~

N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedi primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Manuel Perez y Garcia.-----



El Cónsul.

J. de Bravesas
~~_____~~

NOTIFICACION.-En Cienfuegos y fecha ut supra remití á Don José Mendez deAndés notificación de haberle sido revocado el poder que se menciona en esta escritura, que se envia en pliego certificado á El Franco, provincia de Oyiedo.-----



El Cónsul.

J. de Bravesas
~~_____~~



-----Número cincuenta y siete-----

-----Ratificación de averías-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintiseis de Mayo de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con -- funciones de Nótario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Martin Saenz" de la matrícula de Cádiz del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgadp protesta de averias de mar en once del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número trece de órden, y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averias en su viaje del puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico, ee con escalas en Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Arrecife, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante las singladuras del siete al ocho y del ocho al nueve del corriente mes, protesta que ratificó en la Habana en 18 del presente mes en donde fué protocolizada la protesta levantada en San Juan de Puerto Rico con el numero ciento veinticuatro de órden, y ratificó asi mismo en Matanzas en veintitres del mes que cursa, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo que, asimismo, ratifica ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pa-

se perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celddonio G. Pelayo. ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé,-----

X *Antonio Bellas*

Luis C. Berrayarza

Celddonio G. Pelayo



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravencia*

NOTA.-En esta fecha expedí dos copias literales de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición de Don José Ferrer, interesado en la carga del buque.-Cienfuegos quince de Junio de mil novecientos once.--

El Cónsul.

Joaquín de Bravencia

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

Número cincuenta y ocho

Escritura de compra venta y mandate



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E N

Don Francisco Moreno y Jimenez, mayor de edad, viudo, jornalero, natural de Tejada, Islas Canarias, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular:

Y Don Antonio Casola y Garcia, mayor de edad, casado, jornalero, natural de San Bartolome de Terejana, Barrio de Soria, Las Palmas, Islas Canarias, residente en la actualidad en el Central Hormiguero de este Distrito Consular.

Y teniendo á mi juicio ambos comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dicen:

PRIMERO.- Que Don Francisco Moreno y Jimenez es dueño de varias fincas situadas en Mogan, Barrio de Soria, Las Palmas, Islas Canarias, las cuales se describen á continuación:

- A). Un pedazo de terreno conocido por "Bocado Nuevo", que linda por Sur y Norte con el comprador, por Este con Juan Ramos y por Poniente con Juan Miguel.
- B). Una huerta de terreno conocida por el "Castañero", con un Palmitos y Durasnero, lindando por los cuatro vientos con Juan Miguel y herederos.
- C). Otro pedazo de riego en el Tanque grande, lindando por el Norte con herederos de José Eusebio de Leon y por los demas vientos con el comprador Don Antonio Casola y Garcia.
- D). Otro conocido por "Naranjero", lindante al Norte y Poniente con

el comprador; por Naciente con los herederos de José Eusebio de Leon y por Sur con herederos de Manuela Perera.-----

E). Otra huerta conocida por "Lomito Soria" que linda por Naciente con herederos de Juan Manuel Vargas, por Poniente con la acequia que viene del Cercadillo y por Sur y Norte con el comprador.-----

F). Otro pedazo de terreno en el Llano de Cequero que linda por Naciente con los herederos de Juan Manuel Vargas, por Poniente con Cristobal Mejias, por Sur con Maria Eusebio y por Norte con el comprador.-----

G). Otro huerto de higueras que linda por Naciente, Poniente y Norte con el comprador y por el Sur con herederos de José Javier Sarmiento.-----

H). Una Cueva conocida por "Peñon de Rojas" con sus entradas y salidas, dos casas de planta baja, lindando por los cuatro vientos con el comprador.-----

I). Otra Cueva lindando por tres de sus linderos con el comprador.-----

J). Un dia de agua del Cercadillo.-----

SEGUNDO.-Que teniendo convenida la enajenación de los bienes que se han descrito anteriormente los VENDE á Don Antonio Casola y Garcia asi como cualesquiera acción y derecho que le pertenezca por el convenido precio de once onzas de á diez y siete, equivalentes á ciento ochenta y siete pesos ó sean novecientas treinta y cinco pesetas que recibe en este acto del comprador á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterado.-----

TERCERO.-Y Don Antonio Casola y Garcia acepta la venta en este acto de tales fincas, de cuyos títulos de propiedad se hará cargo su esposa Doña Isabel Casola y Medina, residente en Mogan, Barrio de Soria, Las Palmas, Islas Canarias, quien tomará posesión de los descritos bienes de manos del administrador del vendedor Don Francisco Moreno Jimenez, que es Don Pedro Quesada residente en el citado pueblo de Mogan.-----

CUARTO.-Yo el infrascrito Cónsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquida-



ción del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este Documento.-----

QUINTO.-El compareciente Don Antonio Casola y Garcia declara, asi mismo en este acto, que da y confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su esposa Doña Isabel Casola y Medina, mayor de edad, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en el citado pueblo de Mogan, Barrio de Soria, Las Palmas, Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones le corresponden los use de la siguiente manera:-----

Para que tome posesión de los bienes que se describen en esta escritura de manos de Don Pedro Quesada, administrador del vendedor Don Francisco Moreno y Jimenez y los administre en unión de los otros que posea el otorgante ó en lo sucesivo adquiera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mérito, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mención ó por cualquier otro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfaga, segun los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren al otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que ~~acuerde~~ y en las condiciones que estime y para que haga y ejecute lo demas peculiar al cargo de administrador.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y por no saber firmar ninguno de los dos, lo hacen á su riego Don Pedro Suarez Perera por Don Francisco Moreno y Jimenez y Don Alonso Guerra y Toro por ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion, á quienes doy fé conozco, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los comparecientes y testigos, asi como de lo contenido en esta escritura de compra venta y mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion, á quienes doy fé conozco, -VALE.-----

Pedro Suarez Perera
Alonso Guerra
Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*



Ante mi
El Cónsul
Juan de Bravencia

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Antonio Casola y Garcia.-----



El Cónsul.
Juan de Bravencia



-----Número cincuenta y nueve-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Junio de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Mendez y Rodriguez, mayor de edad, casado, Cochero, natural de Madrid, provincia del mismo nombre, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi -- juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.--Para que reclame, cobre y percibá, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del Batallón de Luchana número veintiocho, segunda Compañía, Voluntario del Batallón de Cazadores de Madrid.-----

SEGUNDA.--Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población. y-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

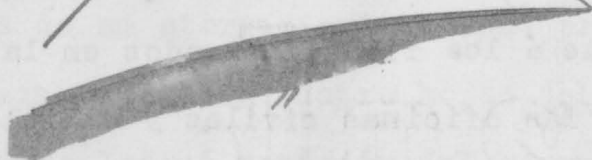
José Mendez y Rodríguez

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Bravencia*



folio ciento veinticuatro.

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Mendez y Rodriguez.-----

Cienfuegos 9 de Agosto de 1911.

, El Cónsul.



José Bravender

GUARRO

-----Número sesenta-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Nemesio Martinez y Alvarez, mayor de edad, casado, comerciante, natural de San Martin de Luina, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don José Ramón Martinez mayor de edad, casado, residente en San Martin de Luina, provincia de Oviedo, para que en su nombre y representación y ejerciendo -- cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use -- con las siguientes facultades:-----

PRIMERA. Para que acepte la herencia testada ó intestada de su difunta madre Doña Manuela Alvarez y Villazón, nombre depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA. Para que administre cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebre arrendamientos, cobre las rentas y productos de los mismos bienes, desahucie y lance arrendatarios y otras personas; pague cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los bienes de que se hace mención, recogiendo los resguardos que crea necesarios; para que tome cuentas á to

dos los que tienen la obligación de rendirlas por haber adminis-
trado ó tenido á su cargo los citados bienes ó por cualquier o-
tro concepto, las examine, apruebe ó rechace, se incaute ó satisfa-
ga, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documen-
tos que procedan; para que cobre cuantas cantidades por cualquier
concepto se adeudaren al otorgante ya sean de particulares, ya -
del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades -
bancarias de cualquier clase; para que pueda recibir en pago de
todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en
tasación ó por el que acuerde y en las condiciones que estime;
para que cancele toda clase de hipotecas que existan para la se-
guridad de los contratos otorgados en relación con los expresa-
dos bienes ó por cualquier otro concepto; para que haga y ejecu-
te todo lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

TERCERA.-Para que en pública subasta ó privadamente compre abso-
lutamente los predios rústicos ó urbanos que considere convenien-
tes para el otorgante, por el precio que estime, pagable al conta-
do ó á plazos, y con los pactos y condiciones que estipule, otor-
gando las escrituras que sean necesarias é inscribiendo en el Re-
gistro de la Propiedad los títulos que sean necesarios.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don
Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en
cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo
este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente,
así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el in-
frascrito Cónsul, doy fé.-----

Celedonio G. Pelayo

Venciano Martínez

Pedro Lasanta



*A testigo
el Cónsul
Gregorio de Braxos*

N O T A.- En el día de su otorgamiento expedi primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Nemesio Martinez y Alvarez.-----

El Cónsul.



J. de Praveuda

-----Número sesenta y uno-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Junio de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Avelino Alcaina y Bautista, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Marin, provincia de Almería, residente en la actualidad en el Castillo de Jagua de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número quinientos senta y uno, expedida por este Consulado en el dia de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento publico, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que solicite la rehabilitación de la Cruz pensionada del Mérito Militar Roja que le otorgaron por Mérito de Guerra, como Guia práctico del primer Batallón del Regimiento de Luhana número veintiocho.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines que se expresan en la cláusula anterior reclame de las oficinas civiles y militares cuantos documentos pertenezcan al otorgante ó crea necesarios para las gestiones que le encomienda; presente y recoja documentos en las Oficinas del Estado, firme instancias, promueva expedientes, se persone en los promovidos, interponga recursos; firme nóminas, nomini

llas, liquidaciones y cualquier otra clase de documentos de resguardos.-----

TECERA.-Para que perciba cuantos haberes le pertenezcan y le -- sean acreditados, ya los atrasados, ya los corrientes y los que -- devengue en lo sucesivo.-----

PUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -- persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el po -- derdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y -- sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confie -- re, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio, sin limita -- ción alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere confe -- rido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumen -- tales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don -- Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta -- población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si -- esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en -- cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la -- necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda espa -- ñola, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien -- te, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el -- infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Melino Alcaine
13

Celedonio G. Pelayo Pedro Garcia



*Aute uni
El Cónsul
Jorge de Braxent*

folio ciento veintiocho.

N O T A.-En el día de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Avelino Alcaina y Bautista.-----

Cienfuegos 9 de Agosto de 1911.

El Cónsul.



J. de Braveda


GUARRO

-----Número sesenta y dos-----

-----Escritura de venta-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Francisco Lomba y Nabedo, mayor de edad, viudo, labrador, natural de Pámanes, provincia de Santander, residente en la actualidad en Ranchuelo de este Distrito Consular;-----

Don Antonio Lomba y Leon, mayor de edad, casado, labrador, natural de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba residente en dicho pueblo de este Distrito Consular:-----

Y Don Ildefonso Perojo y Liaño, mayor de edad, soltero, labrador, natural de Pámanes, provincia de Santander, residente en Santiago de Cartagena, provincia de Santa Clara, Isla de Cuba, de este Distrito Consular.-----

Y teniendo á mi juicio los comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

- PRIMERO.- Que Don Francisco Lomba y Nabedo y Don Antonio Lomba y Leon, son dueños de varias fincas situadas en el pueblo de Pámanes Ayuntamiento de Liérganes, provincia de Santander que adquirieron por herencia de sus difuntos padres Don Felix Lomba y Liaño y Doña Margarita Nabedo y Quintanilla del primero y Don Antonio Lomba y Nabedo del segundo, cuya herencia se halla proindiviso entre los dos señores mencionados, los cuales manifestaron que no tienen aqui los títulos justificativos de su propiedad que yo el infrascrito Cónsul en funciones de Notario, les pedí, por lo que no pueden describirse detalladamente los citados bienes que heredaron de sus difuntos padres, no recordando ellos tampoco las lindes y

extensión de las propiedades, pero que siéndoles urgente á los comparecientes el realizar esta venta deseaban otorgar la escritura correspondiente en este acto, lo cual se verifica en este momento, despues de haberles yo el Cónsul en funciones de Notario advertido de la conveniencia de describir los expresados bienes y presentar los títulos justificativos de propiedad de los mismos.-----

SEGUNDO.-Que teniendo convenida los dos Señores mencionados en el párrafo anterior la venta de la mitad de los bienes proindiviso que heredaron desus difuntos padres los señores ya mencionados, VENDEN absolutamente á Don Ildefonso Perojo y Liaño la mitad de los ya r repetidos bienes que se hallan en Pámanes, por el convenido precio de doscientos cincuenta pesos equivalentes á pesetas mil doscientas cincuenta que reciben en este acto del comprador á mi presencia y testigos, de que le otorgan carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento con arreglo á derecho de cuyos efectos quedan enterados.-----

TERCERO.-Quedan excluidos de esta venta los bienes que pertenezcan al pueblo de Anaz, Ayuntamiento de Mediocudello, provincia de Santander, que son propiedad de los señores vendedores.-----

CUARTO.-El comprador Don Ildefonso Perojo y Liaño acepta la venta en este acto de tales bienes y se da por entregado de los mismos.

QUINTO.-Yo el infrascrito Cónsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes; sobre seguros, sobre hipoteca á favor del Estado, Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento.-----

Así lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Roman Gándara y Palacio y Don Celedonio /G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cu-

yo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----


De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de venta, yo el infrascrito, Cónsul doy fé.-----

Fran^{co} Lomba

Antonio Lomba

Ildefonso Perojo

Romanfándara *Ceballos y Palayo*

Ante mí
M. J. J. J.
Joaquín de Braveros




Ante mí
M. J. J. J.

Nota.-En el día de su otorgamiento, expedi primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don Ildefonso Perojo y Liaño.-----

El Cónsul.



J. de Braveros


folio ciento treinta y uno.

Número sesenta y tres.

Ratificación de averías.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Junio de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

COMPARCE

Don Juan Egurrola, mayor de edad, casado, natural de Ea, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Castaño" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veintinueve de Mayo próximo pasado, ante el Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número ciento treinta y cuatro de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana con escalas en Pasajes, Bilbao, Santander, Coruña y Vigo, durante las singladuras del trece al catorce, del catorce al quince y del diez y nueve al veinte del pasado mes de Mayo, protesta que ratificó en Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien, Guantánamo y Santiago de Cuba, en dos, tres, cinco, seis, nueve y diez del corriente mes, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo que, asi mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pu-

dieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Luis C. Berrayarza y Don Celddonio G. Pekayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedi por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientē, asi como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

J. Eguarro
Luis Berrayarza
Celddonio G. Pekayo



Autentico
El Cónsul
Jaquín de Navenda
~~_____~~

-----Número sesenta y cuatro-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinticuatro de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Lopez Ferreiras, mayor de edad, casado, comerciante, natural de Castropol, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en el Barrio Calesito de esta población y Distrito Consular; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Bonifacio García Arnaiz, mayor de edad, comerciante y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Capitan movilizado que fué de la quinta Compañía, del tercer Batallón de la "Brigada" Cuba Española".-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados por el precio y con las condiciones que estime oportunas.

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y fir

mando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----


CUARTA.-Para que comparezca ante las Audiencias, Juzgados y demas Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demas en que tenga interés el otorgante, asi demandando como defendiendo, y presente demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tache, recuse, oiga acuerdos, providencias, autos y sentencias; consienta lo favorable y de lo perjudicial apele; recurra y suplique é interponga recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demas que procedan, sigüiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría el otorgante siendo presente.-----

QUINTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arrehlo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----



Don F. L. Ferreira

[Handwritten signature]

Colomien L. Playa Pedro Larante



Ante mi
El Cónsul

Joaquín de Bravezada

[Handwritten signature]

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia -
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado á petición del poderdante
Don Francisco L. Ferreira.-----



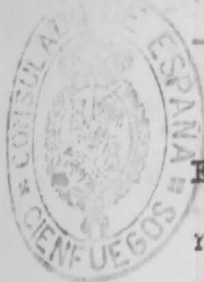
El Cónsul.

J. de Bravezada

[Handwritten signature]

-----Número sesenta y cinco-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Villarino Alvarez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Sanguñedo, Ayuntamiento de Castrelo del Valle, provincia de Orense, residente en la actualidad en Hanabanilla de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Ubaldo Pelaez Bujalance, mayor de edad, Procurador y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del segundo Batallón del segundo Regimiento de Infantería de Marina del Ferrol.-----

SEGUNDA.-Para que ceda ó venda todos los créditos antes citados -- por el precio y con las condiciones que estime oportunas.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se -

requieran,-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare por convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.- Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, y por no saber firmar lo hace á su ruego Don Dionisio Mendez Rodriguez, mayor de edad y vecino de esta población, á quien conozco, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

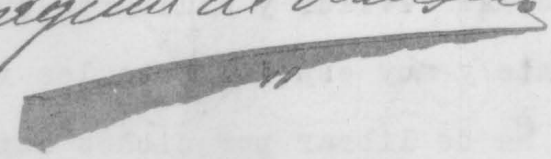
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Dionisio Mendez

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute sui
El Cónsul
Joaquín de Braveros*



N O T A .-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de -
esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio
de este Consulado, á petición del poderdante Don José
Villarino Alvarez.-----

El Cónsul.



De pavesada

ENCERRADO

folio ciento treinta y siete.

-----Número sesenta y seis-----

-----Ratificación de averías.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintisiete de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Laureano Ugarte y Añivarro, mayor de edad, casado, marino, natural de Plencia, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Pio IX" del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en once del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico, que la protocolizó con el número diez y seis de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Barcelona al de San Juan de Puerto Rico, con escalas en Valencia, Alicante, Torre vieja, Málaga, Cádiz, Arrecife, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, durante las singladuras del cuatro al cinco y del cinco al seis del corriente mes, protesta que ratificó en la Habana el quince del presente mes, en donde fué protocolizada la protesta levantada en San Juan de Puerto Rico, con el número --- ciento cincuenta y uno de orden, y que asi mismo ratifica, ante mí, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.---



Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

L. Berrayarza

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

Auto recibo

El Cónsul

Joaquín de Braveseda



N O T A.-En el día de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de Don Felipe Gutierrez interesado en la carga del vapor español "Pío IX".-----

Cienfuegos 14 de Julio de 1911.

El Cónsul.



Joaquín de Braveseda

folio ciento treinta y ocho.

N O T A.-En el dia de hoy expedí primera copia de esta escritura matriz, en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de Don Joaquin Celorio interesado en la carga del vapor español "Pio IX".-----

Cienfuegos 21 de Julio de 1911.

El Cónsul.



J. de Brives



-----Número sesenta y siete.-----

-----Ratificación de averías.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta de Junio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Francisco Beotegui é Iriarte, mayor de edad, casado, marino, natural de Bermeo, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina Mercante y del Vapor español "Ramón de Larrinaga", del que son consignatarios en esta plaza los Señores S. Balbin y Valle y se halla inscripto en la matrícula de Bilbao; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada -- por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en trece del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número ciento cuarenta y siete de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, durante las singladuras del veintidos al veintitres, veintitres al veintivatro y veinticuatro al veinticinco de Mayo último, protesta que ratificó en Cardenas y Santiago de Cuba en veinte y veintisiete de Junio actual, y que, asi mismo, ratifica, ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente,siendo testigos instrumen-
tales,á la vez que de conocimiento Don Celedonio G.Pelayo y Don
Pedro Lasanta y Garcia,ambos mayores de edad y vecinos de esta
población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si
esta escritura,procedí por su acuerdo á la lectura integra,en
cuyo contenido se ratifica el otorgante,firmando todos conmigo
este instrumento público.-----

De todo lo cual,del conocimiento de los testigos y comparecien-
te,asi como de lo contenido en este escritura de ratificación
de averías,yo el infrascrito Cónsul,doy fé.-----

Warrino Redlyn

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta

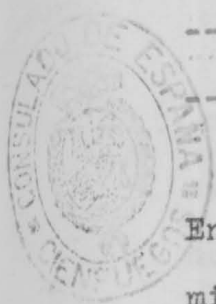


Ante mi
El Cónsul
Jaquín de Bravezeda

GUARRO

-----Número sesenta y ocho.-----

-----Escritura de mandato-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Julio de --
mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez
de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funcio-
nes de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Eduardo Blanco y Freire, mayor de edad, viudo, comerciante, natu-
ral de la Coruña, España, residente en la actualidad en esta pobla-
ción y Distrito Consular:-----

Don Domingo Gonzalez é Isla, mayor de edad, viudo, farmacéutico, natu-
ral de Santander, España, residente en la actualidad en Real Campi-
ña de este Distrito Consular-----

Don José Maria Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero, natural
de Taboada, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Real,
Campaña de este Distrito Consular:-----

Don Manuel Calvo Ferreiro, mayor de edad, viudo, dependiente de co-
mercio, natural de Vivero, provincia de Lugo, residente en la actua-
lidad en Real Campiña de este Distrito Consular:-----

Y Don Ramón Fernandez Infante, mayor de edad, soltero, carpintero, na-
tural de San Roman de Valle, provincia de Lugo, residente en la ac-
tualidad en Real Campiña de este Distrito Consular quien compare-
ce como heredero de su difunto padre Don Ramón Fernandez Castelo,
Teniente que fué de la Guerrilla movilizada de Calimete:-----

Y teniendo á mi juicio todos los señores comparecientes la capaci-
dad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-
nifiestan no estarles limitada por ningun concepto, li bre y expon-
taneamente dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en dere--
cho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro Garcia,
mayor de edad, casado, Agente de Negocios matriculado y vecino de -

Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que pertenecen, á Don Eduardo Blanco y Freire como Capitan movilizado que fué de Voluntarios movilizados de Sagua de la Grande:-----

Los que pertenecen á Don Domingo Gonzalez é Isla, como primer Teniente movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de -- Real Campaña:-----

Los que pertenecen á Don José Maria Fernandez como Soldado movilizado que fué de la Guerrilla local movilizada de Placetas:-----

Los que pertenecen á Don Manuel Calvo Ferreiro, como Soldado movilizado que fué de la Compañía movilizada de Real Campaña:-----

Y los que pertenecen á Don Ramón Fernandez Infante como heredero de su difunto padre Don Ramón Fernandez Castelo, Teniente movilizado que fué de la Guerrilla movilizada de Calimete.-----

SEGUNDA.-Para que reclame, cobre y perciba, así mismo, los alcances que correspondieron en la liquidación en Caja al Capitan de Voluntarios movilizados de Sagua la Grande Don Eduardo Blanco y Freire, quien faculta, igualmente, á Don Jesús Santeiro Garcia para que reclame los beneficios de la Ley de once de Abril de mil novecientos.-----

TERCERA.-Para que á los fines indicados en las cláusulas anteriores, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á los otorgantes y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la -- persona ó personas que estimare convenientes, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y

sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren otorgado á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á La Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Eduardo Blanco Domingo Gourel

Jacinta Juana Perez

Manuel Calbot

Ramón Fernández Infante

Pedro Lasanta

Celedonio G. Pelayo

*Fuente en
El Cónsul
Gregorio de Braveruda*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Eduardo Blanco.

El Cónsul.



Gregorio de Braveruda



-----Escritura de mandato-----

-----Número sesenta y nueve-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y -- Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen-- cia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Juan Ramón Rivero y Naranjo, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Mateo, Islas Canarias, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito Consular y teniendo á mi juicio - el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Rosendo de Leon y Rodriguez, mayor de edad, propietario residente en San Mateo, Islas Canarias, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

Para que venda absolutamente á su hermano Don Antonio Rivero y Naranjo todos los bienes, ~~los bienes~~ derechos y acciones que por herencia de sus difuntos padres Don Matias Rivero y Dominguez y Doña Josefa Naranjo y Ravelo le han correspondido por el precio que considere mas ventajoso, que cobrará al contado ó á plazos y con las condiciones que estime, declarando - las cargas de los inmuebles y su procedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho.-----

Asi mismo para en el caso de que no estuviere hecha la partición de la citada herencia de sus difuntos padres los señores ya mencionados le confiere poder para que la acepte simplemente ó con beneficio de inventario, nombrando depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisio

nes; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celdonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, quien por no saber firmar ruega al testigo Don Celdonio G. Pelayo lo haga en su nombre, como así lo verifica en unión del otro testigo y de mí el infrascrito Cónsul.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Sobre raspado- todos los bienes- que por herencia- VALE.- Tachado- todos bienes- NO VALE.-----

Celdonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*



*Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravencia*

N O T A.- En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado á petición del poderdante Don Juan Ramón Rivero y Naranjo.-----



El Cónsul.

J. de Bravencia

CLAYTON



-----Número setenta-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Encarnación Marrero y Navarro, mayor de edad, natural de Tejada, Islas Canarias, acompañada de su marido Don José Quintana Ruano, mayor de edad, jornalero, residentes en la actualidad en Manacas de este Distrito Cónsular, y previa la licencia marital prevenida por derecho y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesaria sea, á favor de Don Rafael Cabrera, Doña Dolores Cabrera Marrero y Don Francisco Marrero y Lorenzo, todos mayores de edad, labradores y residentes en Tejada, Islas Canarias para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante correspondan juntos ó separadamente, ~~los usen~~ con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee la otorgante ó en lo sucesivo adquiriera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas; paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes de que se hace mérito ó por cual---

quier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, según los casos, el alcance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto se adeudaren á la otorgante, ya sean de particulares, ya del Estado, Provincia ó Municipio, ya de Sociedades ó entidades bancarias de cualquier clase; para que puedan recibir en pago de todo género de deudas cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen; para cancelar toda clase de hipotecas que existan para la seguridad de los contratos otorgados en relación con los expresados bienes; para que hagan y ejecuten lo demás peculiar al cargo de administrador.-----

SEGUNDA.-Para que comparezcan en todas las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y Autoridades competentes en todos los negocios civiles, de voluntaria jurisdicción, contencioso-administrativos, expedientes gubernativos y demás en que tenga interés la otorgante, así defendiendo como demandando; para que presenten demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos y otros medios de prueba; pidan requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y ventas de bienes; tachen, recusen, oigan acuerdos, providencias, autos y sentencias; consientan lo favorable y de lo perjudicial apelen; recurran y supliquen é interpongan recursos de queja, de fuerza, de nulidad, de casación y demás que procedan; nombren abogados ó procuradores ó ambos, cuando proceda ó lo juzguen conveniente, y sigan los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría la otorgante estando presente; para que desistan y se aparten de cualesquiera demandas, pleitos, pretensiones y recursos y nombren arbitros ó amigables componedores, sujetándose á las sentencias que estos den.-----

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren más convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder más amplio sin limita--

folio ciento cuarenta y seis.

ción alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, y no sabiendo firmar ni ella ni su esposo, lo hacen á ruego de la primera Don Claudio Chavarri y á los del segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta población, á quienes doy fé conozco, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre líneas-juntos ó separadamente-VALE.-----

Claudio Chavarri

José R. Lamelo

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



*Aute ui
El Cónsul
Joaquín de Bravesa*

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio á de este Consulado á petición de la poderdante Doña Encarnación Marrero y Navarro.-----



El Cónsul.

Joaquín de Bravesa

-----Número setenta y uno-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á trece de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Juan Ruiz, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español "Gracia" de la matrícula de Bilbao, del que son con signatarios en esta plaza los Señores Cardona y Compañía, y teni-- niendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y expontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averías de mar en veintiuno de Junio último, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Habana, que la protocolizó con el número ciento sesenta y uno de orden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje del puerto de Liverpool al de la Habana, durante las singladuras del seis al siete, siete al ocho, ocho al nueve, nueve al diez, diez al once y once al doce del pasado mes de Junio, por lo que, asi mismo, ratifica ante mi, en todas sus partes, la mencionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artículo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Juan F. Ferrer y Don Celle-

donio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

J. Ferrer

*J. Beniz
Cecilio L. Pelayo*



*A testu
El Cónsul
Maguín de Braveros*

GUARRO



-----Número setenta y dos-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á catorce de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don José Antonio Cabarga y Cabadas, mayor de edad, casado, propietario, natural de Sobremazas, provincia de Santander, residente en la actualidad en San Fernando de Camarones, provincia de Santa Clara Isla de Cuba, de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de segunda clase, número quinientos once, expedida por este Consulado en veinticinco de Abril próximo pasado; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Capitan Comandante del Tercio de Voluntarios Bomberos número uno, Compañía movilizada de Camarones y los que le pertenecieron en la liquidación en Caja como Capitan de la expresada Compañía movilizada de Camarones.-----

SEGUNDA. Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos --

pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere,-- pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente el que, en veintiocho de Mayo de mil novecientos y ante Don Eduardo Alavarez y Gonzalez, Cónsul de España en esta residencia en aquella fecha, confirió á Don Eusebio Cobo y Sañudo y que ratificó en veintiseis de Octubre de mil novecientos cuatro ante Don Manuel Maria Coll y Altabás, Cónsul de España en dicha fecha.----- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José C. Cabarga



Celedonio G. Pelayo *Pedro Lasanta*
Ate mi
el Cónsul
Joaquín de Bravura

folio cinco cincuenta.

N O T A.-En el dia del su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en tres hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición delmotorgante Don Jose antonio Cabarga y Cabadas.-----

El Cónsul.



de Aravezeda

-----Número setenta y tres-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veinte de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----



-----C O M P A R E C E-----

Don Antonio Funes y Perez, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Cruz del Comercio, provincia de Granada, residente en la actualidad en Yaguaruamas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos ochenta y ocho, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Segundo Teniente que fué de las Guerrillas movilizadas de Yaguaramas y -- Real Campiña.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde --

cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este y muy especialmente el que en veintinueve de Junio de mil novecientos cuatro y ante el Notario de Abreus Señor Sotolongo, confirió á Don Manuel -- Portilla y Concha.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Antonio Ferrer

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



*Acte mi
el Cónsul
Joaquín de Bravercia*

folio ciento cincuenta y dos.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don Antonio Funez y Perez.-----

El Cónsul.



José Bravero
[Redacted signature]

-----Número setenta y cuatro-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á veintinueve de Julio de mil novecientos once, ante mi, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta -residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Felix Bilbao, mayor de edad, Capitan de la Marina Mercante y del vapor español español "Santanderino" de la matrícula -de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que ma-nifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y ex-pontaneamente dice:-----

Que habiendo otorgado protesta de averias de mar en trece --del mes actual, ante el Señor Cónsul de la Nación en la Haba-na, que la protocolizó con el número ciento ochenta y uno de órden y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, el compareciente formulaba di-cha protesta por haber sufrido males tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de Liverpool al puerto de la Habana, durante las singladuras del veintitres al vein-ticuatro de Junio último y del tres al cuatro del mes actual , protesta que ratificó ante los Señores Cónsules de la Nae-ción en Matanzas, Cardenas, Caibarien y Santiago de Cuba en diez y nueve, veintiuno, veintidos y veintiseis del corriente mes, por lo que, asi misma, ratifica, en todas sus partes, la men-cionada protesta con arreglo á lo preceptuado en el artícu-lo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averías que pudieran resultar en la carga y buque de su mando.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y
Don Celedonio G. Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes y
vecinos de esta poblaci3n.-----

Y enterados del derechos que la ley les concede para leer per
si esta escritura procedí por su acuerdo á la lectura integra
en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todes con-
migo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento, de los testigos y comparecien-
tes, asi como de lo contenido en esta escritura de ratifica--
ci3n de averias, yo el infrascrito C3nsul, doy fé.-----

Elix Millas

Luis C. Berrayarza

Celedonio G. Pelayo

Aute mi
El C3nsul

Joaquín de Bravender



Ciento cincuenta y cuatro

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Faint, illegible text in the middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower middle section of the page.

Faint, illegible text in the lower section of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page.



-----Número setenta y cinco-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á treinta y uno de Julio de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Simón León y Blanco, mayor de edad, casado, jornalero, natural de Santa Cristina de Balmadrígal, provincia de León, residente en la actualidad en Camarones, de este Distrito Consular, con cédulada de nacionalidad de quinta clase, número quinientos noventa, expedida por este Consulado en el día de hoy; y teniendo

á mi juicio el compareciente, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué del primer Batallón, tercera Compañía, del Regimiento de Alfonso XIII, número sesenta y dos.-----

SEGUNDA. Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, prome- vien-

de expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.--- Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.----- De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Simon León

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta



Auté mi

El Cónsul

Jaquín de Bravencia

folio ciento cincuenta y seis.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia -
de esta escritura matriz en dos hojas del papel de
oficio de este Consulado, á petición del pederdante
Don Simón Leon y Blanco.-----

El Cónsul.



J. de Braveros

SAN FERNANDO

folio ciento cincuenta y siete

-----Numero setenta y seis-----

-----Ratificación de averías-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á uno de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Hortensio Abella y Bellido, mayor de edad, casado, Capitan de la Marina Mercante, natural de Cádiz, provincia del mismo nombre primer oficial del vapor español "Conde Wifredo" de la matrícula de Cádiz, del que es consignatario en esta plaza Don Nicolas Castaño, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

de Wifredo"

Don Lorenzo Martinez, Capitan del mencionado vapor Con-
Que habiendo otorgado) protesta de averías de mar en quince de Julio último, ante el Señor Cónsul de la Nación en San Juan de Puerto Rico y en la que consta que con arreglo á lo dispuesto en el Código de Comercio vigente, dicho Capitan formulaba dicha protesta por haber sufrido malos tiempos el buque de su mando y presumir averías en su viaje de Barcelona á San Juan de Puerto Rico, con escalas en Palma de Mallorca, Valencia, Alicante, Málaga, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Santa Cruz de la Palma, durante las singladuras del ocho al nueve y del nueve al diez de Julio próximo pasado, protesta que ratifiqué en Ponce y Santiago de Cuba en diez y siete y veinte del citado mes de Julio y en la Habana en veinticuatro del propio mes en donde fue protocolizada con el número ciento ochenta y siete de orden, ratificándola despues en Matanzas en veintinueve del repetido mes de Julio, ante los respectivos Cónsules de la Nación en los expresados puertos, por lo que, así mismo, el compareciente en --

nombre del mencionado Capitan ^{que se halla enfermo} y como primer Oficial del ya re-
petido vapor español "Conde Wifredo", ratifica ante mi, en todas
sus partes, la mencionada protesta, con arreglo á lo preceptuado
en el articulo seiscientos veinticuatro del Código de Comercio
vigente y á fin de que no le pase perjuicio alguno por las ave-
rias que pudieran resultar en la carga y buque de referencia.--
Así lo dice y otorga el compareciente siendo testigos instrumen-
tales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don
Celestino G. Pelayo, ambos mayores de edad y vecinos de esta po-
blacion y de profesión comerciantes.-----
Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí
esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cu-
yo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo es-
te instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes,
así como de lo contenido en esta escritura de ratificación de
averías, yo el infrascrito Cónsul, doy fé? -ENTRE LINEAS- Don Lorenzo
Martinez, Capitan del mencionado vapor "Conde Wifredo"-que se halla
enfermo-VALEN/)

Luis C. Berrayarza

Celestino G. Pelayo

*Aute cui
El Cónsul*

Joaquín de Bravenna



felie ciento cincuenta y ocho.

In la Ciudad de

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

JOSE

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

de San Pedro

folio ciento cincuenta y nueve.

Número setenta y siete

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á tres de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C E

Don Antonio Deval y Fernandez, mayor de edad, casado, herrero, natural de Amueiro, provincia de Orense, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número quinientos noventa y uno, expedida -- per este Consulado en el día de hoy; y teniendo á mi juicio el -- compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este -- instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningún concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de su hermana Doña Generosa Deval y Fernandez, mayor de edad, soltera, ocupada en las labores propias de su sexo, residente en Santa Cruz de Arrabalde, provincia de Orense, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan -- los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepte la herencia testada ó intestada de su difunto padre Don Ricardo Deval y Fernandez, nombre depositarios, peritos y contadores, apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y -- otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que en pública subasta ó privadamente, venda absolutamente todos los bienes, derechos y acciones que por la herencia de su citado difunto padre le corresponden por el precio -- que considere mas ventajoso, que cobrará al contado y con las --

condiciones que estime, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las correspondientes escrituras, cartas de pago y finiquitos que sean necesarios.-----

Así le dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Antonio Deval

Celedonio G. Pelayo Pedro Lasanta y Garcia



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Braveseda

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del otorgante Don Antonio Deval y Fernandez.-----

El Cónsul.



J. de Braveseda

felic ciento sesenta.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

GUARRO

Número setenta y ocho:

Testamento

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á las dos de la tarde del día cuatro de Agosto de mil novecientos once, ante mí Don Joaquín de Braveredo y Martínez de Pejada, Abogado, Cónsul de España en esta república con funciones de notario: y á presencia de los testigos Don Roberto del Valle y Blanco, Don Celedonio González Pelayo y Don Pantaleón Araúz y Noures.



Comparece

Don Eulogio Comeraña y Comeraña, de cuarenta y nueve años de edad, casado, viudo, natural de Auy, provincia de Pontevedra, España, residente en la actualidad en la calle de Bacon número ciento veintiseis de esta Ciudad y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número cuatrocientos ochenta y cuatro, expedida por este Consulado en orden de Abril del corriente año.

Y hallándose el testador en el pleno uso de sus facultades intelectuales, habla expedita, teniendo la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estar limitado por ningún concepto, como así parece á los testigos y Notario, previa invocación de Dios Todopoderoso, protesta de peso

ferar la Religión Católica, Apostólica y Romana,
ordena su testamento en la forma siguiente.

Primero.= Declaro que deja á voluntad de su
legítima esposa Doña Rosario Rendo y Fernan-
dez lo referente á funerales y enterramiento
de su cadáver.

Segundo.= Declaro que es hijo de Don Fran-
cisco Comeraño Justo y de Doña Josefa Comeraño y Perez
^{ya difuntos} y que por tanto no tiene ascendientes, declaro, así
mismo que no tiene descendientes y que por esta
razón puede disponer libremente de sus bienes.

Tercero.= Declaro, igualmente, que al contraer
matrimonio con Doña Rosario Rendo y Fernandez
nada aportaron á él.

Cuarto.= Declaro que instituye y nombra
por su única y universal heredera, de todos sus
bienes, acciones y derechos, á su muy querida es-
posa Doña Rosario Rendo y Fernandez.

Así lo dice y otorga el testador á presencia de
los testigos instrumentales, que lo son, así mismo
de conocimiento, Don Roberto del Valle y Blan-
co, Don Celedonio Gonzalez Pelayo y Don Primitivo
Bouquereu y Boureal, todos mayores de edad,
convecinantes y vecinos de esta población.

Enterados del derecho que la ley les concede
para leer por sí este testamento, procedí por
mi acuerdo á la lectura íntegra en alta voz, en
cuyo contenido se ratificó el testador y firmó
con los testigos y conungó este instrumento pú-
blico.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y

del testador y de haberse cumplido en un solo
acto y sin interrupción todas las formalidades que
expresa la Sección quinta, Capitulo primero, Título
tercero, libro tercero del Código Civil, y el infracri-
to Cónsul en funciones de Notario, soy fé. _____
Comendados = dor - uso - P = Valen. _____
Entre líneas ya difunto = Vale.

Rulogio Comeraña

Hace valle Calosario L. Pelayo

Pantelón, Aranguren



Ante mí
El Cónsul
Joaquín de Bravedo

Nota. = En el día de su otorgamiento expedí primera
copia de este testamento en tres hojas del papel de
oficio de este Consulado a petición del testador Don
Rulogio Comeraña y Comeraña. _____



El Cónsul
Jde Bravedo

GUARRO

folio ciento sesenta y tres.

Número setenta y nueve

Escritura de mandato

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á cinco de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquín de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia -- con funciones de Notario --

C O M P A R E C E

Doña Josefa Gonzalez y Martinez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo, acompañada de su esposo Don Manuel Falcon y Fraiz, mayor de edad, jornalero, natural de la provincia de Ourense, residentes ambos en esta población y Distrito Consular/ previa la licencia marital prevenida por derecho, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Doña Carmen Gonzalez y Martinez, mayor de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo y á Don José Martinez y Diaz, mayor de edad, esposo de la anterior, dependiente de comercio, ambos residentes accidentalmente en la actualidad en Cangas de Tineo, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones a la otorgante correspondan les usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que acepten la herencia testada ó intestada de sus difuntos padres Don Francisco Bernarde Gonzalez y Doña Lisarda Martinez, nombren depositarios, peritos y contadores, aprueben los inventarios, tasaciones y divisiones; tomen posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorguen las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA.-Para que en pública subasta ó privadamente, vendan ab-



solutamente todos los bienes, derechos y acciones que por la herencia de sus citados difuntos padres le han correspondido, por el precio que consideren mas ventajoso, que cobrarán al contado y con las condiciones que estimen, declarando las cargas de los inmuebles y su precedencia, á cuya evicción y saneamiento le obliguen con arreglo á derecho; otorgando las correspondientes escrituras, cartas de pago y finiquitos que sean necesarias.---

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren por convenientes, obligándose la pederdante á tener por válido y subsistente cuanto les apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi le dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integral, en cuyo contenido se ratifica la otorgante y por no saber firmar ni ella ni su esposo Don Manuel Falcon y Fraiz, le hacen á ruegos de la primera Don Claudio Chavarri y Trápaga y á los del segundo Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta poblacion, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascripto Cónsul, doy fé.-----

Claudio Chavarri

José R. Lamelo

Pedro Lasanta



*Aute mui
el Cónsul
Braguim de Braxeyda*



folio ciento sesenta y cuatro.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición de la pederdante Doña Josefa Gonzalez y Martinez.-----

El Cónsul.



J. de Braveros
11



-----Número ochenta-----

-----Escritura de venta-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Doña Maria Acevedo Mendez, de veintiun años de edad, casada, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Cienfuegos, República de Cuba, acompañada de su marido Don Ramón Ruiz y Mas, mayor de edad, panadero, natural de Cienfuegos, República de Cuba, residentes ambos en la calle de Cuba, de esta población y Distrito Consular:-----

Y Don German Albuerne y M. Condez, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Martín de Luiña, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número quinientos noventa y siete, expedida por este Consulado en el día de hoy:-----

Y previa la licencia marital prevenida por derecho, que Don Ramón Ruiz y Mas, concede á su esposa para llevar á cabo este contrato, y teniendo á mi juicio los comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.--Que habiendo convenido Doña Maria Acevedo Mendez, con consentimiento de su esposo la enagenación de todos los bienes, acciones y derechos que le han correspondido por la herencia de sus difuntos padres Don José Acevedo Cándano y Doña Josefa Mendez, por el presente acto y asistida de su esposo, como queda expresado anteriormente, VENDE absolutamente á Don German Albuerne y M. Condez, todos los mencionados bienes, acciones y derechos que le correspondieron al fallecimiento de sus citados padres, ya nom

brados, cuyos bienes se hallan situados en Albuerne, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo, por el precio denvenido de ciento cincuenta pesos oro español, que recibe en este acto el comprador á mi presencia y testigos, de que le otorga carta de pago, obligándose á la evicción y saneamiento de esta venta con arreglo á derecho, de cuyos efectos queda enterada.-----

TERCERO.-Don German Albuerne y M. Condez acepta esta venta en las condiciones que se estipula.-----

CUARTO.-Quedan, igualmente, á salvo los derechos que tengan los demas participes á la herencia de los Señores Don José Acevedo y Cándano y Doña Josefa Mendez, puesto que lavendedora no hace cesión mas que de la parte que á ella corresponde en la expresada herencia.-----

QUINTO.-Yo el infrascrito Cónsul, en funciones de Notario, hice á los otorgantes las advertencias legales referentes á la liquidación del Impuesto de Derechos Reales y Transmisión de Bienes; sobre seguros; sobre hipoteca á favor del Estado, Provincia ó Municipio por el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho y sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de este documento.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Ramón Rosqueta y Armas y Don Manuel Busto, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, así como de lo contenido en esta escritura de compra-venta, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Maria Acevedo *Ramon Rosqueta*
German Albuerne *Manuel Busto*
Maria Condez
Aute un
El Cónsul
Joaquin de Braveseda



N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia de esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio de este Consulado, á petición del comprador Don German Albuerne y M. Condez.-----

El Cónsul.



Ed. Bravenda

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'natural de Villaseca de Alarcón' and 'en San Fernando' are faintly visible.]

QUARRO

Número ochenta y uno

Escritura de mandato



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á once de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C O M P A R E C I O

Don Silverio San Vicente Expósito, mayor de edad, soltero, jornalero natural de Villareal de Alava, provincia de Alava, residente en la actualidad en Manacas de este Distrito Consular; y teniendo á mi el compareciente juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Infesta y Barés, mayor de edad, Teniente Coronel retirado y vecino de Madrid, de Don Santiago Irigoyen y Vidaur, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid y de Don Juan Aguilar, mayor de edad, propietario y vecino de Santiago de Cuba, República de Cuba, para que, juntos ó separadamente, en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban, donde y como corresponda, los créditos que al poderdante pertenecen como Soldado que fué de la primera Compañía segundo Batallón del Regimiento de Infantería de San Marcial número cuarenta y cuatro.

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclamen de las Oficinas civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan al otorgante y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado le ha de librar por dichos conceptos, cobran

do, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que sustituyan este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les confiere el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere otorgado á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

ENTRE LINEAS-el compareciente-VALE.-----

ENTRE LINEAS-á los mismos fines)VALE.-----

Silencio Juan el compareciente

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta



Aute mi
El Cónsul
Joaquín de Braveda

folio ciento sesenta y ocho.

N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de -
esta escritura matriz en dos hojas del papel de oficio
de este Consulado á petición del poderdante Don Silve-
rio San Vicente Expósito.-----

El Cónsul.



J. de Bravercia



GUARRO

-----Número ochenta y dos-----

-----Escritura de préstamo con hipoteca-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á doce de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don German Albuerne y M. Condez, mayor de edad, casado, labrador, natural de San Martin de Luiña, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de cuarta clase, número quinientos noventa y siete, expedida por este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don Manuel Busto y Albuerne, mayor de edad, soltero, comerciante, natural de Riego de Abajo, provincia de Oviedo, residente en la actualidad en la Calzada de Dolores número ciento diez y seis de esta población y Distrito Consular.-----

Y temiendo á mi juicio, ambos comparecientes, la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dicen:-----

PRIMERO.-Que Don German Albuerne y M. Condez ha recibido de Don Manuel Busto y Albuerne la cantidad de doscientos ochenta y tres pesos, con ochenta centavos, que le ha adelantada, para atender á sus negocios, por tiempo de quince meses, contados desde el dia de hoy y con el interés de uno por ciento mensual, pagadero por mensualidades vencidas en esta Ciudad, donde se pacta el cumplimiento del contrato y á cuya jurisdicción queda sometido, con renuncia del fuero de su domicilio, siendo de su cuenta las costas y gastos que se originen si tuviese que procederse judicialmente al cobro.-----

SEGUNDO.-La expresada cantidad de pesos doscientos ochenta y ---

tres con ochenta centavos podrá ir la amortizando el Señor Don -- German Albuerne dentro del plazo marcada de los quince meses, mediante recibo que le entregará el Señor Busto, quedando, al propio tiempo, amortizados los intereses.-----

TERCERO.-En garantía de este contrato el Señor Don German Albuerne y M. Condez hipoteca todos los bienes y derechos que por escritura otorgada en cuatro del mes actual, ante el Notario de esta Ciudad Don José Fernandez Pellón ha adquirido de Don Leoncio Acevedo y Mendez; hipoteca, así mismo, los bienes y derechos que por escritura otorgada en diez del corriente mes, ante mí el infrascrito Cónsul en funciones de Notario ha adquirido de Doña Maria Acevedo y Mendez, cuyos bienes se hallan situados en Albuerne, Ayuntamiento de Cudillero, provincia de Oviedo y que no se describen por desconocer actualmente la situación y lindes de los mismos; gravando con pesos ciento cuarenta y dos con noventa centavos la parte que tiene adquirida de Don Leoncio Acevedo y Mendez y con igual cantidad de pesos ciento cuarenta y dos con noventa centavos la que ha adquirido de Doña Maria Acevedo y Mendez.-----

CUARTO.-Y para pago de las costas y gastos que pudieran ocasionarse al acreedor si tuviera que proceder judicialmente impone Don German Albuerne y M. Condez sobre dichos bienes y derechos un crédito hipotecario de veinticinco pesos, que responderá por mitad de cada una de las partes adquiridas.-----

Y yo el infrascrito Cónsul en funciones de Notario, en cumplimiento de lo que dispone la Ley Hipotecaria, advertí á los otorgantes que, tienen derecho para estipular los intereses sin sujeción á tasa legal; y que la hipoteca no asegurará con perjuicio de tercero, además del capital, sino los intereses de los dos últimos -- años, y la parte vencida de la anualidad corriente, en cuanto constan en esta escritura y en la inscripción correspondiente del Registro, si bien quedan á salvo la acción personal al acreedor para exigir los pertenecientes á los años anteriores, y pedir en su caso una ampliación de hipoteca.-----

OTRA.-Que todo hipoteca posterior habrá de quedar pospuesta á -

la presente, entendiéndose que si la dicha obligación debiera hacerse efectiva antes que venza la primitiva, vendiéndose la finca se deduciría en primer lugar el importe de la presente, con sus intereses vencidos y por vencer, aplicándose á la vencida tan sólo la cantidad sobrante.-----



OTRA.-Cada una de las partes gravadas no queda obligada con perjuicio de tercero, sino por la cantidad que respectivamente se le señala, quedando á salvo el derecho del acreedor para repetir contra cualquiera de ellas por la parte de crédito que no alcanzare á cubrir algunas de las otras cuando no mediare dicho perjuicio.

OTRA.-Que de este documento se ha de tomar razón en el Registro de la Propiedad de Cudillero, pues no podrá oponerse ni perjudicar á tercero sino desde la fecha de su inscripción, ni será admisible si carece de esta circunstancia en ningun Tribunal, Consejo ni Oficina de Gobierno, salvo los dos casos de excepción que comprende el artículo trescientos noventa y seis de la Ley Hipotecaria.-----

OTRA.-Que á favor del Estado, de la Provincia y del pueblo de Cudillero queda reservada la hipoteca legal preferente que tienen sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por los bienes objeto de este contrato.-----

OTRA.-Que igual hipoteca legal queda reservada á favor del Estado para el cobro de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, que garantizarán los bienes hipotecados durante el tiempo que estos garanticen el derecho del prestamista.--- Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta y Garcia, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí nuevamente que dentro del plazo de treinta días, contados desde mañana se ha de presentar en la oficina de liquidación del Impuesto so-

bre Derechos reales y Transmisión de bienes, bajo la multa del --
veinte al treinta por ciento y sus intereses de demora impuesta en
la legislación vigente; así mismo que los bienes comprendidos en
esta escritura están afectos al pago del impuesto correspondien-
te á las transmisiones que de aquellos se hubieren verificado, fir-
mando todos conmigo este instrumento público.-----
De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecien-
tes, así como de lo contenido en esta escritura de préstamo con -
hipoteca, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----


German Albuerno *Manuel Busto*

Teodoro L. Pelayo *Pedro Lavanta*



Aute sui

El Cónsul

Jorge de Braveredo


N O T A.-En el día de su otorgamiento, expedí primera, copia de -
esta escritura matriz en cuatro hojas del papel de oficio
de este Consulado á petición del Otorgante Don Manuel
Busto y Albuerno.-----

El Cónsul.



J. de Braveredo


-----Número ochenta y tres-----

-----Escritura de mandato-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á quince de Agosto de mil novecientos once, ante mí, Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario:-----

-----C O M P A R E C E-----

Doña Maria Martinez y Guerra, mayor de edad, viuda de Don Francisco Garcia y Antoñanzas, ocupada en las labores propias de su sexo, natural de Puerto Principe, Provincia del mismo ^{nombre,} Isla de Cuba, residente en la actualidad en esta población y Distrito Consular, con cédula de Nacionalidad, número ciento diez y nueve de sexta clase, expedida por este Consulado en veintitres de Enero último, por si propia y en representación de sus hijos Doña Ramona, Doña Enriqueta, Don Alberto, Don Eduardo, Doña Angela y Doña Vicenta, todos menores de edad; y teniendo á mi juicio la compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontáneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Jesús Santeiro y Garcia, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que en su nombre y representación y ejerciendo cuantos derechos y acciones á la otorgante corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclame, cobre y perciba, donde y como corresponda, los créditos que á su difunto esposo Don Francisco Garcia y Antoñanzas, le correspondían como Capitan que fué de la segunda Compañía movilizada de Tiradores de Rodas.-----

SEGUNDA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior, reclame de las Oficinas Civiles y militares, cuantos documentos pertenezcan á su difunto esposo, y muy especialmente los resguardos nominativos que el Estado ha de librar por dichos



conceptos, cobrando, percibiendo y retirando el importe de los mismos, donde, cuando y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, personándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públicos ó privados se requieran.-----

TERCERA.-Para que reclame, así mismo, de todas las oficinas civiles y militares, todos cuantos créditos por suministros adeudados el Estado español á su difunto esposo Don Francisco Garcia y Anteñanzas, así como los alcances que le correspondieron en la liquidación en Caja como Capitan que fué de la Segunda Compañía movilizada de Tiradores de Rodas, facultando al Señor Santeiro para que reclame los beneficios de la Ley de once de Abril de mil novecientos; presentando los escritos, instancias y documentos que fueren necesarios, cobrando, percibiendo y otorgando los recibos, finiquitos, quitas y demas comprobantes del caso.-----

CUARTA.-Para que sustituya este poder, en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimare convenientes, obligándose la poderdante á tener por válido y subsistente cuanto el apoderado y sus sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confiere, pues para todo ello les otorga el poder mas amplio sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubiere conferido con anterioridad á este.-----

Así lo dice y otorga la compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que dé conocimiento Don Juan Antonio Grau del Junco y Don Ramón Miguel Comabella, ambos mayores de edad y vecinos de esta población.-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura íntegra, en cuyo contenido se ratifica la otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y compareciente, así como de lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

SOBRE RASPADO-del mismo-VALE.-ENTRE LINEAS-nombre-VALE.-SOBRE